



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0046/02/21.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *teléfono y correo particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 26.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII en la sesión celebrada el **15 de julio del 2021**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/211/21

Bitácora: 01/MP-0046/02/21

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 07 de junio de 2021.

"ARENEROS LA BENDICIÓN DE DIOS, S. DE R.L DE C.V."

C. JOSÉ JUAN DE LUNA SERRANO

GERENTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

CALLE BENITO JUÁREZ No. 201

COMUNIDAD BOCA DEL TÚNEL DE POTRERILLO

SAN JOSÉ DE GRACIA, AGS. CP.20516

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la Sociedad Mercantil "**Areneros La Bendición de Dios, S. de R.L de C.V.**", sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/211/21

Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos Areneros La Bendición de Dios**", a desarrollarse en el Municipio de San José de Gracia.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Banco de Materiales Pétreos Areneros La Bendición de Dios**", presentado por la Sociedad Mercantil "**Areneros La Bendición de Dios, S. de R.L de C.V.**", a través de su Representante Legal el **C. José Juan de Luna Serrano** que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el día 18 de febrero de 2021, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número de misma fecha a través del cual presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 23 de febrero de 2021, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito sin número y de misma fecha, a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO**, realizada el 22 de febrero de 2021 en un periódico de amplia circulación.
3. Que el 18 de febrero de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
4. Que el día 30 de marzo de 2021 y con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/104/21. El mismo fue debidamente notificado el día 21 de abril de 2021.
5. Que el 19 de abril de 2021 y con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/211/21

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/102/21, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. Dicho oficio fue debidamente notificado el día 27 de abril de 2021.

6. Que el día 19 de abril de 2021 y con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del oficio No. 03/104/21. Dicho oficio fue debidamente notificado el día 27 de abril de 2021.
7. Que el 29 de abril de 2021, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2021 009-1239, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**, en el cual se determina que el mismo es **CONGRUENTE** conforme a los instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano del Estado (SEPDU).
8. Que al término del plazo establecido en el oficio No. 03/102/21 debidamente notificado a la **PROFEPA**, **no se recibió opinión técnica** alguna en relación al **PROYECTO**.
9. Que al término del plazo establecido en el oficio No. 03/103/21 debidamente notificado a la **CONAGUA**, **no se recibió opinión técnica** alguna en relación al **PROYECTO**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público





conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en desarrollar dos objetivos principales, 1) Realizar actividades de extracción de materiales pétreos (grava y arena "en greña"), su procesamiento básico (cribado) y venta al menudeo y mayoreo para las actividades de la construcción, y 2) Inducir una mayor capacidad de captación de la presa, al ser retirado el material de azolve y la rehabilitación de la sección hidráulica del vaso de la Presa Boca de Túnel de Potrerillos.

El sitio del proyecto se localiza en el vaso de la Presa Boca de Túnel de Potrerillos, en las inmediaciones de la Comunidad Boca del Túnel de Potrerillo, Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes

- IV. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) en el cual el área donde se ubica el proyecto forma parte de la Región Ecológica: 13.1 y en particular en la Unidad Ambiental Biofísica 17: Sierras y Valles Zacatecanos, con una superficie de 24,742.59 Km². Estrategia 4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. Tal como se ha mencionado en antecedente, el sitio propuesto para el desarrollo del proyecto es el vaso de la Presa Potrerillos, el cual presenta potencial para la extracción de arena y grava en greña, y este se llena de material con la aparición de las primeras lluvias o en temporada de estiaje al pasar unos días con el arrastre normal del cauce, condición que se atribuye a que se trata de una zona con poca pendiente, donde se acumulan los materiales fácilmente. Además con la reconfiguración de taludes se podrá garantizar un mejor flujo hidráulico, previniendo estancamientos e inundaciones y propiciando la continuidad de los servicios ambientales que presta este cuerpo de agua. Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial 2013-2035 que señala que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto se localiza dentro de un área que se considera en las Políticas del Modelo de Ordenamiento de 'Restauración. No obstante que la Presa (Sitio del Proyecto) se ubica en esta zona, la ejecución del Proyecto no afectará los ecosistemas presentes, por el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/211/21

contrario, la extracción de materiales pétreos que actúan como azolve del vaso, coadyuvará a la Restauración de la capacidad hidráulica del embalse. El proyecto se vincula con el instrumento de planeación ya que cumple completamente con lo establecido en la "Política Restauración". Regiones Ecológicas Prioritarias: EL predio se localiza al interior de la Región Hidrológica Prioritaria 56. Valle de Aguascalientes-Río Calvillo; sin embargo no afecta los Recursos hídricos principales localizados en esta RHP, como son Lénticos: presas Calles, Jocoqui, Jihuíte, Niágara, del Rosario, La Codorniz, La Media Luna, La Dichosa, del Llaveroy y El Saucillo, bordos, reservorios, humedales, charcos, manantiales de aguas termales; Lóticos: ríos Calvillo, Chicalote, Pabellón, San Francisco, Encarnación, Las Auras, Las Venas, Verde, Lagos, San Juan, Jalostotitlán, San Miguel y Paso Hondo. La NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".

Vinculación con la LGEEPA: "En su artículo 28 considera a la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual, la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Fracciones: I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos gasoductos y poliductos. Artículo 5° (REIA) Inciso A), que coincide con la fracción I, inciso R) Obras y actividades en humedales, manglarés, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales.

La vinculación a fondo con cada uno de los ordenamientos mencionados se encuentra contenida en el Capítulo III del estudio presentado.

8

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.





- V. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- VI. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales más representativas (Información contenida en el Capítulo IV del estudio presentado):

Debido a la naturaleza del Proyecto, el cual se realiza de manera puntual y paulatina en el cauce de la Presa Potrerillos, el área de influencia no se incrementa con el desarrollo del mismo, sino que se mantiene un espacio de influencia constante e incluso reducido; por ello se determinó que un polígono circular de 9.5 kilómetros de diámetro que corresponden a una superficie de 719.0 hectáreas, es suficiente para la demarcación del sitio. Para delimitar el área de influencia del sitio del Proyecto, se contemplaron los elementos de impacto ambiental que afectan los factores como la atmósfera, el suelo, el agua, la vegetación, la fauna silvestre y los demográficos considerados en ésta MIA-P.

Respecto al primer elemento (**atmósfera**), se consideró al ruido y a la emisión de polvos y humos de la maquinaria y vehículos; respecto al suelo se contempló la posible contaminación y la compactación de las áreas de acceso; con relación al agua se han examinado la alteración **hidráulica del vaso** por lentitud del flujo en el **cuerpo de agua** y la variación en su calidad; por la **vegetación** y la **fauna silvestre** se revisaron los factores como modificación la del hábitat y la reducción de **abundancia y riqueza**; finalmente los demográficos, en los que se razonaron el incremento vehicular en la zona, la cercanía de la comunidad, el uso de vías de comunicación para el traslado del material pétreo extraído y el aumento en la demanda de servicios y de actividades económicas.

El área de influencia del Proyecto se caracteriza por presentar principalmente en su territorio, usos de suelo agrícola, seguidos de áreas de matorrales, de cuerpos de agua (el arroyo El Túnel y la Presa Potrerillos y su red hidrológica), carreteras, caminos y brechas, así como de zonas urbanas (Boca de Túnel de Potrerillo).

El sitio del proyecto se localiza en su totalidad en la parte baja de la **Microcuenca (SA) y del arroyo El Túnel**. Sobre las márgenes de este arroyo y sus afluentes se desarrollan actividades agrícolas y de pastoreo extensivo por el ganado doméstico.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/211/21

La **Presa Boca de Túnel de Potrerillos o Presa Potrerillos o Derivadora Pabellón**, es una infraestructura hidráulica que surte de aguas a la Presa Presidente Elías Calles mediante un túnel de 3 km de longitud. (Obra de Cabeza) Topográficamente descarga sus aguas al Río Pabellón.

El **régimen de la tierra** de la zona se caracteriza principalmente como ejidal y menor de pequeña propiedad en la zona colindante con el sitio del Proyecto.

La comunidad próxima es Boca de Túnel de Potrerillo, cuya población es de 110 habitantes, con sus características propias de población y desarrollo social y económico.

Topográficamente, la presa vierte sus aguas hacia el río Pabellón, no obstante, las aguas son derivadas a la Presa Presidente Elías Calles mediante un túnel de 3 Km hacia el sur, donde se localiza el embalse principal del Distrito de Riego 001 Pabellón.

A fin de delimitar el Sistema Ambiental en el que se pretende desarrollar el Proyecto se seleccionó el enfoque de cuencas. Esto obedeció -fundamentalmente- a que el Proyecto se encuentra asociado a un cuerpo de agua de competencia federal.

La superficie total que abarca la **Microcuenca Arroyo El Túnel es de 7,158.61 hectáreas**. La elevación media de la Microcuenca es de 2,331 m.s.n.m., y su pendiente media es de 2.3%.

Clima

El clima pertenece al tipo BSkw que corresponde a semiseco-templado según Köepen (modificado por García, 1978), con una temperatura media anual de 17 °C y una precipitación pluvial media de 500 mm, caracterizado por un nivel de evaporación superior a la precipitación. El periodo de lluvias corresponde al verano; el resto del año, las lluvias son de baja intensidad, registrándose las máximas lluvias entre los meses de junio a septiembre, y las mínimas en marzo con 5.6 mm. Las heladas se presentan con una frecuencia aproximada de 17 a 31 días al año, y las granizadas ocurren con una frecuencia menor a 1 días por año. Los vientos dominantes son en dirección NE-SO en invierno y SO-NE en verano, con una velocidad promedio de 10.2 Km/h.

Temperaturas promedio.

La zona de la Presa tiene un régimen de temperaturas que fluctúa entre los 12.2 a 20.8 °C, y es considerada de clima semiseco templado con máximas extremas de 38 °C en los meses de abril a julio y mínimas extremas de -6.5 °C en diciembre y enero. La temperatura media anual en la zona es de 17.0 °C.

La **precipitación media anual** en la zona es de 503.2 mm. Intemperismos severos tales como **heladas** se registran en un rango de 0-100 días de heladas en el tipo de clima BSkw, pero en la zona del Proyecto es de 17 a 31 días del año y se presentan de noviembre a febrero, con un período máximo en los meses de diciembre y enero.





Geología y geomorfología

Geología local

El tipo de roca presente en el sistema ambiental en el que se ubica el Proyecto pertenece a rocas Ígneas Extrusivas Ácidas o Volcánicas correspondientes al periodo Terciario de la era Cenozoica.

Se forman en la superficie de la tierra como resultado del enfriamiento brusco del material rocoso fundido que se forma bajo la corteza terrestre y es expulsado principalmente por procesos volcánicos terrestres y submarinos.

Geomorfología regional

En cuanto a las Provincias Fisiográficas que inciden en la región del Valle de Aguascalientes, se reconocen tres unidades fisiográficas: las que corresponden, a la Sierra Madre Occidental; las de la Mesa Central y las relacionadas con el Eje Neovolcánico.

La Sierra Madre Occidental constituye un importante sistema montañoso, de origen ígneo, volcánico en su mayor parte; la sierra se levanta hasta los 3,000 msnm con una región escarpada orientada al occidente; hacia el oriente la sierra desciende a una región con grandes mesetas. Las condiciones geológicas y fisiográficas tan peculiares de esta sierra han propiciado la formación de cañones profundos sobre su vertiente occidental y es la causa principal del relieve abrupto generado en el Flanco Occidental del Valle de Aguascalientes, cuyo ejemplo característico es la Sierra Fría junto con las extensas Mesetas de Rocas Volcánicas; es una subunidad que forma parte de la Subprovincia denominada Sierras y Valles Zacatecanos.

El sistema ambiental en el que se ubica el Proyecto pertenece a la Provincia de la Sierra Madre Occidental y la subprovincia Sierras y Valles Zacatecanos.

Suelos

La mayor parte de la zona en que se encuentra ubicado el Proyecto no presenta ningún tipo de vegetación ya que se trata de paredes rocosas cuya naturaleza ha sido descrita en el apartado de Geología y son las que conforman el vaso de Presa. En la zona aledaña a la presa encontramos la presencia de suelos de tipo Cambisol húmico. d

Estos suelos son jóvenes, poco desarrollados y combinan suelos con formación de por lo menos un horizonte subsuperficial incipiente. La transformación del material parental es evidente por la formación de estructura y decoloración principalmente parduzca, incremento en el porcentaje de arcilla, y/o remoción de carbonatos. Se caracterizan por presentar en el subsuelo una capa con terrones que presentan vestigios del tipo de roca subyacente y que además puede tener pequeñas acumulaciones





de arcilla, carbonato de calcio, fierro o manganeso. También pertenecen a esta unidad algunos suelos muy delgados que están colocados directamente encima de un tepetate. Son de moderada a alta susceptibilidad a la erosión. Además de estos encontramos en las zonas del sistema ambiental suelos del tipo Planosol eútrico, Luvisol órtico y Litosol.

Erosión: De acuerdo con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial (PEOT), para el Estado de Aguascalientes, a una escala geográfica 1:250,000, en el área que abarca la zona del Proyecto se encuentra en la zona de Erosibilidad de suelo moderada.

Relieve

El sitio del Proyecto forma parte del sistema de topoformas de tipo lomerío dentro de la subprovincia Sierras y Valles Zacatecanos y a su vez dentro de la provincia fisiográfica Sierra Madre Occidental. La topografía de la Microcuenca corresponde a una mesa con pendientes medias y a una barranca con pendientes pronunciadas que forman el vaso de la presa Boca de Túnel de Potrerillos. Su elevación máxima es de 2464 msnm y la mínima de 2194 msnm., teniendo una pendiente media del 2.3%.

Hidrología superficial y subterránea

El balance de aguas superficiales resulta positivo en 31.5 millones de m³, que representa el escurrimiento aguas abajo que emigra al estado de Jalisco. Es conveniente destacar que corresponden a las excedencias de las aguas residuales tratadas de la ciudad de Aguascalientes.

Con relación al agua subterránea, la oferta es del orden de 262.28 millones de m³, está representada por 170 millones de m³ de recarga natural a los acuíferos y 92.28 millones de m³ por recarga inducida. La demanda de agua subterránea en estos acuíferos es del orden de 487.7 millones de m³ anuales para los diferentes usos, distribuidos de la siguiente manera: 339.6 millones de m³ para uso agrícola, 18.5 millones de m³ para uso pecuario, 116.2 millones de m³ para uso público urbano y 13.4 millones de m³ para usos industrial y de servicios.

El balance de aguas subterráneas resulta negativo en 225.42 millones de m³, la sobreexplotación a los acuíferos es del orden del 85.9%.

Hidrología superficial

El estado de Aguascalientes queda comprendido en parte de las regiones hidrológicas "Lerma-Chapala-Santiago" (No. RH12) que comprende la mayor parte de su superficie con 5,658.7 km² y "El Salado" (No. RH37), mínima porción en la parte noreste con 73.17 km². La zona del Proyecto se ubica en la Región RH12.

Los tipos de drenaje que se denotan en la zona del Proyecto son de tipo dendrítico. Este tipo se compara con pequeñas hebras o hilos. Son cursos pequeños, cortos e irregulares, que siguen en todas las





direcciones, cubren áreas amplias y llegan al caudal principal formando cualquier ángulo. Se forman en áreas con la interacción de varios (pero no necesariamente todos) de los siguientes factores:

- Litología con baja permeabilidad
- Mediana pluviosidad
- Poco caudal
- Baja cobertura vegetal
- Zonas de inicio de ladera
- Pendientes moderadas
- Laderas bajas
- Rocas con resistencia uniforme
- Zona litológicamente muy alterada.

La zona de la **Microcuenca pertenece a la Cuenca del Río Verde Grande la cual cubre un área de 21,868.79** Km² y un perímetro de 1,052 km. La Subcuenca de la zona es la del Río San Pedro, cuya área total es de 3,476.21 Km² y un perímetro de 300.72 metros. Es del tipo exorreica.

No existen en la zona del Proyecto corrientes permanentes, solamente se localizan arroyos de aguas torrenciales, intermitentes y de bajo volumen estacional apegado al ciclo pluvial (junio-septiembre). No se tiene una dirección preponderante en sus cauces ya que estos drenan a la Presa Boca de Túnel de Potrerillos en todas direcciones: norte-sur, suroeste-noreste, noroeste-este.

Los **arroyos** que drenan al vaso de la presa son: por el poniente, **La Ciénega, Los Anisillos El Ermitaño El Derrumbadero y La Virgen; por el Oriente, Los Muñiz y por el Norte, Piedra Herrada, Peñasco Colorado, El Chiquihuitillo y El Túnel.** Sobre esta última corriente se ubica el vaso de la Presa Boca de Túnel de Potrerillos. Se encuentran también varios arroyos tributarios innominados que drenan a la presa en todas direcciones. ✓

Topográficamente, la presa vierte sus aguas hacia el río Pabellón, no obstante, las aguas son derivadas a la Presa Presidente Elías Calles mediante un túnel de 3 Km hacia el sur, donde se localiza el embalse principal del Distrito de Riego 001 Pabellón.

Hidrología subterránea

San José de Gracia carece de mantos acuíferos. En el municipio solo existen 9 pozos para dotación de agua potable a las comunidades. Dentro de la Microcuenca hay dos pozos de agua, uno en el sitio denominado El Ajolote y otro en el sitio denominado El Tecolote. El pozo profundo más cercano se localiza fuera del área el SA, a 3 Km al SW al sitio del Proyecto.





Vegetación terrestre

De acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación de INEGI, SERIE VI Escala 1:250,000 y por las observaciones hechas en campo, se pudo establecer que la vegetación presente en la Microcuenca y en el área contigua al sitio del Proyecto corresponde en su mayoría a un pastizal natural con algunos rodales dispersos de elementos arbóreos de los géneros (*Quercus*, *Ipomea*, y *Acacia*) y otros arbustivos como (*Forestiera*, *Eysenhardtia*, *Opuntia*, *Mimosa*, *Dodonae*, *Lantana* y *Myrtillocactus*) entre otros, estando este pastizal en transición hacia una composición de matorral en algunas zonas.

Existen también áreas abiertas a cultivos agrícolas bajo condiciones de temporal en aproximadamente el 13% de la superficie del Sistema Ambiental.

A lo largo del arroyo El Túnel y en algunos de sus afluentes, -dentro de la Microcuenca- se observa vegetación riparia compuesta por especies arbóreas como el sauce (*Salix bonplandiana*), mezquite (*Prosopis laevigata*), Huizache (*Acacia schafnieri*) Pirul (*Schinus molle*) y palma yuca (*Yucca filifera*). En el estrato arbustivo se encuentran especies como la jarilla (*Dodonae viscosa*), garruño (*Mimosa monancistra*), garambullo (*Myrtillocactus geometrizzans*), nopal (*Opuntia sp.*) y engordacabra (*Dalea bicolor*), entre otros.

En las paredes del cañón, se encuentran algunas cactáceas globulares, bromeliáceas y diferentes herbáceas compuestas. En la parte baja de los paredones, cerca del espejo de agua de la presa se encuentra vegetación hidrófila.

La vegetación descrita se enlista en la Tabla 28. Únicamente se observaron dos especies inscritas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo la biznaga (*Ferocactus histrix*), la cual se encuentra catalogada como Sujeta a Protección Especial y el sotol (*Dasyllirion acrotriche*) que se clasifica como Amenazada.

Si bien se tienen registradas la presencia de dos especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas no se verán afectadas por el desarrollo del Proyecto en forma alguna ya que estas especies, al igual que las bromelias, se encuentran localizadas en las paredes de la barranca en zonas inaccesibles distantes al sitio de extracción de materiales pétreos proyectado.

Fauna

La zona del SA considerando sus características de funcionalidad como hábitat para la fauna silvestre, ha perdido parte de sus condiciones de naturalidad, debido a las áreas abiertas a cultivos agrícolas, la introducción de ganado domestico que apacienta en los pastizales y a la cercanía a la localidad de Boca de Túnel de Potrerillo.

En el sitio del Proyecto, por su mayor cercanía con la zona urbana y por las actividades antrópicas, la fauna es menos abundante que en el resto del SA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/211/21

No obstante, en las consultas bibliográficas sobre el tema, así como las observaciones en campo y las entrevistas con lugareños, se acopio información relativa a la existencia de individuos de fauna y/o a su presencia potencial en el sistema ambiental del Proyecto.

En las tablas contenidas en la MIA-P se muestra la relación de fauna silvestre (mastofauna, ornitofauna y herpetofauna) y doméstica. No se reporta la ictiofauna no obstante a que dentro del sistema ambiental se encuentra la Presa Potrerillos, debido a que no se han realizado muestreos y no se tienen registros de la "siembra" de especies.

Asimismo, dentro del documento de la MIA-P, se reportan las especies de fauna presentes en el sistema ambiental y área de influencia del PROYECTO, enlistadas bajo alguna categoría de protección señaladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Paisaje

El paisaje en el cual se encuentra el Proyecto forma parte de una zona de mesetas, lomeríos y cañadas, este tipo de paisaje es característico de la zona. El sitio en particular forma parte de una meseta que bordea un sistema de cañadas que dan origen al vaso de la presa Boca de Túnel de Potrerillos. Esta zona posee un alto valor paisajístico puesto que los paredones que conforman el vaso de la presa, el espejo de agua y en general la cañada proporcionan una serie de elementos que en conjunto logran una belleza escénica muy atractiva para los amantes de la naturaleza y los deportes extremos.

El sitio del Proyecto presenta rasgos paisajísticos y valores naturales estéticos que por su naturaleza pudieran ser únicos y brindan además servicios ambientales de tipo cultural importantes.

La visibilidad.- También denominada cuenca visual. La actividad de extracción de material sería visible desde la comunidad de Boca del Túnel de Potrerillo.

La calidad paisajística.- Aspecto subjetivo basado en las características intrínsecas, la calidad visual a 500 metros y la calidad del fondo escénico. Para este sitio la calidad paisajística es relevante, considerando la presencia de la barranca, los peñascos, la vegetación (aunque poco densa), muestra un buen grado de biodiversidad y desde luego, los cuerpos de agua (presa y arroyo). ☺

La zona de proyecto se localiza en la sección de la cota más baja con relación a la comunidad de Boca del Túnel de Potrerillo, flanqueada por la Sierra Fría, característica que permite desde las zonas medias de las faldas interiores de las sierras apreciar una buena visibilidad, por lo que se puede distinguir una vista panorámica en la que se aprecia de manera general una perspectiva encuadrada por las montañas de la sierra y la hilera de árboles, (sauces y acacias), sobre las márgenes del cauce, el cual sobresale por esa característica, además por la estructura geológica del lugar que presenta taludes rocosos muy elevados referidos al cuerpo de agua.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/211/21

La presencia del factor humano en la zona se limita a la presencia de los lugareños, los cuales acuden a la zona de influencia del proyecto, generalmente para el desarrollo de actividades cotidianas de laboreo en el campo en la agricultura y pastoreo de ganado. Por otra parte, la presencia de turismo es frecuente donde sus visitantes realizan las actividades de recreación, pero a una distancia considerable de la zona del proyecto.

En este sentido la apreciación de paisajes no es común, porque la zona del proyecto no es parte de la zona turística, y es importante mencionar que la zona turística se encuentra distante al área de del proyecto. La afectación por la presencia del proyecto, en la zona, no es definitiva ni de alto impacto.

El desarrollo del Proyecto prácticamente no modificará las características actuales del vaso de la presa y de sus alrededores, ya que utilizará superficialmente los materiales pétreos existentes en parte de la zona federal, además de que no afectará ningún tipo vegetación ni la función hidráulica de la presa ni de los escurrimientos que desembocan en ella; además dadas las características de esta actividad por su dimensión y ubicación se constituirá a la zona integrándose al paisaje pasando prácticamente desapercibidos al concluir la restauración de la zona de extracción.

La zona del Proyecto se encuentra dentro de la Unidad de Paisaje denominada: Presa Calles, de acuerdo a la clasificación señalada en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial – Aguascalientes 2025.

Diagnóstico ambiental

El área del Proyecto se localiza dentro de una zona federal de la Presa Boca de Túnel de Potrerillos que cuenta con existencia de materiales pétreos, la cual terminará de restaurarse al término del Proyecto y se apegará a lo que establecen los programas de desarrollo ajustándose a lo establecido en la normatividad aplicable en materia ambiental y de ordenamiento del territorio.

El entorno del sitio, al tratarse de un área impactada por actividades agrícolas y pecuarias, presenta una diversidad biológica reducida, no siendo así en las áreas aledañas al sistema ambiental donde existe una mayor riqueza específica.

Dadas las características operativas del Proyecto y la distribución de las obras e infraestructura preexistente no se afectarán los elementos clave de algún ecosistema prioritario, no se afectará ni se comprometerá la diversidad biológica de la zona, y no se pondrá en riesgo el desarrollo de alguna población o especie de flora y/o fauna silvestres.

El Proyecto garantizará la adecuada circulación de las aguas pluviales hacia el vaso de la presa conservando su escurrimiento natural. No se alterarán las capacidades hídricas, no se disminuirá de forma significativa la capacidad de infiltración del agua, y de igual manera, no se interrumpirán las capacidades naturales de regulación hídrica ni al nivel de microcuenca ni al nivel del sitio. No se afectará de manera irreversible la calidad de agua superficial ni subterránea.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/211/21

Dado que el Proyecto únicamente consiste en retirar las demasías de materiales pétreos existentes en la superficie de la zona federal de la Presa, estando ceñidos a sitios específicos, se prevé que no habrá afectación de especies vulnerables, raras, amenazadas o en peligro de extinción. No habrá afectaciones a vegetación nativa en el sitio, ni a las formaciones rocosas presentes en el área. Por lo que no se degradará a calidad ambiental del sitio y su naturalidad al conservarse sus características actuales.

Los elementos de riesgo que se presentan en la zona del Proyecto son las pendientes verticales que conforman las paredes del cañón del vaso de la presa y el propio vaso de la presa para las personas que anden en ellas.

Si bien el Proyecto supone la intervención de territorios con valor o riqueza paisajística, no habrá afectaciones al paisaje de manera permanente, ni obstrucción de la visibilidad, ya que precisamente lo que se aprovechará será el material que actualmente azolva al vaso de captación de agua de la Presa.

VII. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, se derivan principalmente de las siguientes etapas: Preparación del sitio, Operación y Abandono del sitio. (Información contenida en el **Capítulo V del estudio presentado**):

- El traslado de la maquinaria comienza con los impactos en la zona. Generación de ruidos y polvo.
- Con la retroexcavadora, o con cargador frontal, limpiar el camino, remoción de cúmulos de material y maleza crecida en los caminos. Se aclara que los caminos ya existen y no habrá apertura de nuevos, solamente su rehabilitación.
- Se ha programado la instalación de patio de maniobras dentro de una zona agrícola cercana a la comunidad, con la intención que no sea necesario realizar remoción vegetal, y que se encuentra cerca del área de extracción por lo que el movimiento de maquinaria y equipos se minimiza.
- Levantamiento de polvo y generación de ruido, generación de humos de combustión de la maquinaria y vehículos automotores.
- La capa superficial del despalme, retirada con la excavadora, que la coloca en las márgenes del cauce.
- El movimiento de material, genera polvos, ruido de la maquinaria y caída de material. En el patio de maniobras se realizará el cribado de materiales.
- Por las acciones de los trabajos, se producirá ruido, en: -Manejo de materiales (carga, descarga y movimiento de materiales).
- Se reduce temporalmente la amplitud del cauce del cuerpo de agua en algunos segmentos por el aprovechamiento de materiales.
- Movimiento de material para fortalecer los bordos y taludes del arroyo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/211/21

- El material de despalme, más otro tipo de materiales que haya quedado amontonado, se esparce para evitar dejar desorden en la zona. Así mismo, recuperar el suelo, para la reforestación y recuperación de las especies de flora que mantengan el equilibrio en el sistema ambiental.
- Se establecerán plantas y se dará nivel al lecho para evitar socavaciones e impedir la fluidez del agua. Se utilizarán especies, que mantengan el equilibrio de la composición vegetal. Se preferirán las especies descritas en la ficha que se presenta en la zona de protección.
- Se mejora la apariencia del lugar al eliminarse la basura que arrastra el agua de los terrenos que se encuentran aguas arriba.
- Se reduce la contaminación de los ríos al recolectar los residuos sólidos que se encuentren en el cauce del arroyo.
- Al estabilizar los taludes se evita la pérdida de flora nativa que se localiza en los márgenes del arroyo.
- Evitará el derrumbamiento de los taludes, evitando el cambio de flujo del arroyo, manteniendo su cauce original.

VIII. Que entre las **medidas ambientales de prevención y mitigación** y compensación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en el **Capítulo VI del estudio presentado**):

- Evitar la disposición sobre el suelo de los residuos sólidos orgánicos producto de la ingesta y desechos de los trabajadores, colocando tambos para depósito de basura para evitar la contaminación del ecosistema por este medio.
- Asegurarse que la ubicación la fuentes fijas y móviles de contaminación atmosférica sea fuera de la zona urbana de la localidad con el objeto de conducir las emisiones a través de flujos verticales y evitar la diseminación de estos contaminantes. Los equipos deberán cumplir con las Normas NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición. *(NOM-080-ECOL-1994) D.O.F. 13-ENERO-1995., y la NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. (Aclaración 3-marzo-1995).
- Humedecer los caminos durante la nivelación y circulación de los mismos para reducir al mínimo la generación de polvos.
- Preferentemente acopiar en lapsos breves el material en la zona contigua al sitio de la excavación, para que la carga de materiales sea rápida y sin efectos secundarios.
- Identificar las posibles entradas al vaso de la Presa, y seleccionar aquellas que de manera natural o por la acción de recientes avenidas, tengan menor altura, pendientes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/211/21

- Establecer el Programa de Rescate, Reubicación y Conservación de vida silvestre de flora y fauna consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, que pudiera estar en riesgo por la operación del proyecto, aunque es importante señalar que en el área de extracción no se identificó ninguna aunque en el área del SA se registran las especies de *Ferocactus histrix* y *Dasyllirion acrotriche*.
- Programar que el retiro del sitio del Proyecto se realice bajo un esquema de abandono gradual, hasta que el sitio y el banco de materiales hayan sido objeto de todas las medidas de mitigación, compensación y restauración.
- Llevar a cabo la reconstrucción de taludes, sin afectar árboles o arbustos que aún existen en el medio natural del banco de materiales y conforme a las especificaciones técnicas que establezca la CONAGUA.
- Compensar la biomasa forestal a través de la reforestación de especies nativas en las zonas desprotegidas de vegetación en áreas adyacentes al cauce del arroyo. La densidad a reforestar será a razón de 800 plantas por hectárea de los géneros *Opuntia* y *Agavácea*, y se reforestará 1 hectárea por cada hectárea que se aproveche. Lo anterior para reducir los efectos erosivos de los suelos de la región e incremento de la cubierta vegetal.
- Sobre los canales de derivación del vaso de la Presa, se inducirán pequeñas hondonadas, donde se estanque el agua, para proporcionar condiciones de abrevadero de las especies que se acerquen durante las horas de inactividad del proyecto.
- Realización de obras de conservación de suelos en la parte alta de las lomas, tales como cordones de piedra acomodada en las pequeñas cárcavas.
- El material que no sea de interés comercial, como grava y piedras, deberá ser utilizado para depositarlo sobre el vaso de la presa, para dar normalidad al lecho.
- Una vez limpio el cauce y conformada la capacidad de almacenamiento, levantar bordos no mayores de 50 cm, con material nativo, para formar estancamientos de agua que representen una condición de abrevadero especies de animales que comenzarán a regresar al desaparecer las actividades antropogénicas.
- Colocar letreros de que en el lugar se estará llevando a cabo el aprovechamiento de materiales del vaso de la presa, con el objetivo de recuperar capacidad de almacenamiento original.
- Mantener en buen estado los caminos que colindan con el vaso de la presa donde se establecerá el banco de materiales.
- Estabilización de los taludes en el margen del arroyo, con la finalidad de evitar el desgajamiento de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/211/21

tierras que actualmente se utiliza para agricultura de temporal, manteniendo el cauce del arroyo en su estado original.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

IX. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/211/21

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **PROYECTO** denominado: **"Banco de Materiales Pétreos Areneros La Bendición de Dios"**, que consiste en la extracción de materiales pétreos (grava y arena "en greña"), su procesamiento básico (cribado) y venta al menudeo y mayoreo para las actividades de la construcción. Por otro lado, con la ejecución del **PROYECTO**, se pretende inducir una mayor capacidad de captación de la presa, al ser retirado el material de azolve y la rehabilitación de su sección hidráulica. Éste se localiza en el vaso de la presa **"Boca de Túnel de Potrerillos"**, ubicada en el Municipio de San José de Gracia, en el Estado de Aguascalientes.

La superficie autorizada para el **PROYECTO** está delimitada por las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

1) Coordenadas geográficas del área del PROYECTO

ID	X ESTE	Y NORTE
1	763588.819	2461261.840
2	763591.544	2461243.350
3	763597.736	2461223.390
4	763523.602	2461206.660
5	763521.573	2461216.350
6	763530.811	2461251.070
7	763563.474	2461283.580
8	763571.133	2461302.300
9	763581.935	2461321.510
10	763593.870	2461339.490
11	763604.431	2461356.630
12	763616.021	2461373.900
13	763632.551	2461386.520
14	763644.689	2461401.940
15	763658.163	2461417.120
16	763664.800	2461433.120
17	763659.271	2461448.500
18	763650.651	2461465.620





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/211/21

19	763640.677	2461478.690
20	763625.754	2461492.240
21	763615.955	2461507.910
22	763623.670	2461515.490
23	763637.162	2461503.460
24	763651.822	2461490.170
25	763665.418	2461471.780
26	763674.301	2461452.750
27	763674.909	2461429.670
28	763666.311	2461409.730
29	763654.491	2461393.910
30	763642.476	2461377.130
31	763629.822	2461362.350
32	763617.757	2461347.420
33	763607.165	2461330.590
34	763598.574	2461314.640
35	763594.448	2461296.600
36	763589.703	2461277.175

ELIPSOIDE: GRS_WGS80 DATUM: HORIZONTAL WGS84 ZONA: Q13

dr

Coordenadas UTM del patio de maniobras

ID	X ESTE	Y NORTE
1	763603.101	2460536.01
2	763566.856	2460544.32
3	763533.313	2460545.29
4	763531.438	2460537.57
5	763528.912	2460534.45
6	763523.823	2460530.36
7	763518.75	2460525.35
8	763516.859	2460518.55
9	763521.916	2460507.55
10	763512.056	2460497.54





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

11	763506.358	2460495.59
12	763505.577	2460490.96
13	763508.837	2460484.55
14	763503.133	2460482.92
15	763502.685	2460475.53
16	763500.753	2460471.18
17	763488.211	2460484.21
18	763492.438	2460420.57
19	763522.027	2460399.22
ELIPSOIDE: GRS_WGS80 DATUM: HORIZONTAL WGS84 ZONA: Q13		

Nota: El patio de maniobras será instalado fuera de la zona de extracción de materiales, para el acopio de materiales previo a su disposición a venta; el patio de maniobras está considerado en un terreno, -fuera de la zona del Proyecto- en la comunidad de Boca de Túnel de Potrerillo.

Superficie total del proyecto y por concepto en metros cuadrados:

ZONA DE EXTRACCIÓN O APROVECHAMIENTO	SUPERFICIE TOTAL, m ²
Vaso de presa para extracción	8,144.59
Área de acopio temporal del material del despalme	2,097.45
Superficie total del proyecto en el vaso. Sujeto para la Autorización por parte de SEMARNAT.	10,242.03

La superficie y el volumen de explotación:

Superficie del sitio del Proyecto y volumen de extracción Descripción	Cantidad
Superficie del proyecto	8,144.59 m ²
Volumen de material para extracción (10 años)	20,361.465 m ³

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P presentada por la **PROMOVENTE**.

SEGUNDO. - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **50 (CINCUENTA) AÑOS**, calculando en periodos de explotación de 10 años, para el desarrollo de las distintas actividades que lo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/211/21

componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/211/21

solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección del Vaso de la Presa denominada "Túnel de Potrerillos"**, el cual deberá considerar las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Flora Silvestre**,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/211/21

el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.

4. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
5. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.
 - e. Requerimientos de materiales y equipo.
 - f. Costo de ejecución.
 - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - h. Indicador de eficiencia.
 - i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/211/21

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, V, VI, VII y VIII**, la **PROMOVENTE** deberá **obtener una garantía**, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, **la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico** detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, **atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse** por el **incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización**, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, **informes de cumplimiento** de los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/211/21

Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. d

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO. - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/211/21

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2021HD008**, cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. José Juan de Luna Serrano**, Representante Legal de la **Sociedad Mercantil "Areneros La Bendición de Dios"**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018.

